



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 133.— Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de mi cargo con fecha 28 de Diciembre último lo que sigue:—Excmo. Sr.—Con fecha de hoy digo al Director general de Aduanas lo siguiente:—Imo. Sr.—Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel de Ezaguirre contra el fallo dictado por la Junta Arbitral confirmando la multa de once mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas noventa céntimos que fué impuesta al capitán del vapor «Antonio Lopez» por la Aduana de Cadiz con arreglo al caso 12 del artículo 246 de las ordenanzas vigentes por resultar 102 sacos de cacao, sin incluir en manifiesto: Visto el expediente 22 85 á que la mencionada apelacion se refiere; considerando que si bien los sacos de que se trata no venían incluidos en manifiesto como procedía, en cumplimiento de lo que se previene en las Ordenanzas vigentes, se comprendieron en talon de traslado expedido por la Aduana de Puerto Rico y presentado por el capitán del buque á su llegada al puerto de Cadiz: Considerando que el hecho de venir incluida en manifiesto la carga que de produccion de las Antillas ceduía el buque así como la procedente del extranjero, demuestra que solo por un olvido involuntario dejaron de incluirse en aquel documento los sacos en cuestion, aserto que se halla corroborado por la certificación de la Aduana de Puerto Rico que obra unida al expediente; y considerando que con la falta de que se trata no han sufrido menoscabo los intereses de la Hacienda, ni aquella acusa intento de fraude por parte del interesado; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo contencioso y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer la relevacion por equidad de la multa impuesta y que por las Aduanas de las provincias de Ultramar se tenga presente que en los manifiestos de los buques que conduzcan mercancías para la Península deberán incluirse: 1.º Los géneros que procedentes de los Estados del continente Americano, se trasborden en puertos de las Antillas españolas; 2.º Las mercancías que tomen los buques de los Pósitos establecidos en dichas Islas; y 3.º Las que conduzcan los buques tomados en el extranjero antes de tocar en puertos antillanos. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento por las Aduanas de

esa Isla.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1886.—Gamazo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 26 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

### TERRERO.

Manila 26 de Marzo de 1886.

Teniendo en cuenta las razones espuestas por el Excmo. Sr. Gobernador P. M. de Cavite, al presentar su dimision del cargo de Presidente de la Junta Inspector del Hospital de S. José de Cavite, este Gobierno General Vice Real Patronato, en uso de sus atribuciones viene en decretar lo siguiente:

Artículo único. Acepto la renuncia que del cargo de Presidente de la Junta Inspector del Hospital de S. José de Cavite presenta el Excmo. Sr. Gobernador P. M. de Cavite, quedando muy satisfecho del celo é interés con que ha desempeñado su cargo.

Comuníquese y publíquese.

### TERRERO.

Manila 26 de Marzo de 1886.

En vista de haber sido aceptada la dimision que del cargo del Presidente de la Junta Inspector del Hospital de S. José de Cavite, ha presentado el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador P. M. de aquella plaza, en uso de mis atribuciones como Vice Patrono Real he tenido á bien nombrar para el desempeño de aquel cargo al Excmo. Sr. D. Emilio Catalá y Alonso, Capitan de Navio de 1.ª clase y Comandante general del Arsenal de Cavite.

Comuníquese y publíquese.

### TERRERO.

## Parte Militar.

Gobierno Militar de la Plaza de Manila. Advertencia de la Plaza del dia 29 de Marzo de 1886

Debiendo foguearse 62 reclutas del Regimiento Peninsular de Artillería el dia 3 del próximo mes de Abril de cinco á siete y media de su mañana en la playa de Sta. Lucia, disparando en direccion mar al punto mas despejado entre Malate y Cavite; se hace saber á fin de evitar accidentes desagradables. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el 30 de Marzo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. José Panigua.—Imaginaria, otro D. Emilio Herrero.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zozcos, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 30 del entrante Abril á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de efectos necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de provision y satisfacer pedidos autorizados ascendentes en pliego á pfs. 547.19 con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto, que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal, en el dia espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho ultimo plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliego cerrado, estendidas en papel del sello tercero, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 22 de Marzo de 1886.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de provision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la condicion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metalico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que esta tenga establecidos la cantidad de veinte y siete pesos, treinta y cinco céntimos.

## CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 1.º del próximo Abril á las ocho de la mañana se administra la vacuna.  
Manila 25 de Marzo de 1886.—Antonio Aselles.

## Providencias judiciales.

Don Raymundo Puig y Duran, Alcalde mayor interino y Juez de primera instancia en este Juzgado del distrito de Binondo etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Apolinario Pagar, soltero, de diez y nueve años de edad, natural de Sto. Tomás de la provincia de la Union, criado de D. Demetrio Castellana y Moreno, de estatura regular, cara ovalada, color moreno, nariz regular, pelo negro y barba lampiña, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 5989 que se le sigue por denuncia falsa, pues de hacerlo así le oír y administrará justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Binondo á 20 de Marzo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6010 que se sigue contra Adriana Flores y otros por corrupcion de menores y violacion: se cita y llama á los testigos ausentes Agaton de la Cruz y los nombrados Mariano y Liley, para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 26 de Marzo de 1886.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en las diligencias criminales que se instruyen contra Isabel Mariano por lesiones: se cita y llama á la ofendida ausente Euteria Servantes, india, viuda, natural de Malolos provincia de Bulacan, vecina de este arrabal empadronada en la cabecera núm. 63 de este gremio con cédula personal de novena clase, de oficio costurera, para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 26 de Marzo de 1886.—Bernardo Fernandez.

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor en propiedad Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victorino de la Cruz, indio, soltero, natural y vecino de S. Fernando de Dilao de esta provincia de Manila, de trece años de edad, hijo de Raymundo y de Basilia Flores, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5000 que se instruye en este Juzgado contra el mismo sobre violacion frustrada, pues de hacerlo así le oír y le administrará justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose con los estrados del Juzgado las ultimas diligencias que se practicasen.

Dado en Manila 20 de Marzo de 1886.—Manuel Ruiz de Obregon.—Por mandado de su Sría., N. Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en esta fecha en las diligencias criminales contra Eugenio de la Cruz por hurto, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Aniceta Hernandez y Juliana Herrera, vecinas de la calle de Arriero del arrabal de Santa Cruz, para que dentro de nueve días, se presenten en este Juzgado para declarar en las referidas diligencias, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Escribana de dicho distrito á 26 de Marzo de 1886.—Numeriano Adriano.

Don Eduardo Chalud y Sola, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Hilario Ramirez vecino de la provincia de Tarrag, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 677 seguidas contra el mismo por robo y lesiones, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Payombong á 17 de Marzo

de 1886.—Eduardo Chalud.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Antonio Cutaran.

Don Estanislao Chaves, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Gerónimo Mendora, natural y vecino de Taal, indio, casado, con hijos, de cuarenta y nueve años de edad, labrador, y tiene el apodo Imó procesado en causa núm. 6386 que instruye por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente ante mi ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la espresada causa, apercibido de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 18 de Marzo de 1886.—Estanislao Chaves.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

Don Nicolás Lillo y Roda, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ofendidos Francisco de Lara y Máxima de Leon, vecinos de Cabanatuan de esta provincia, para que por el término de quince días, se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones en las diligencias que se instruyen sobre muerte, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 13 de Marzo de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al testigo Silvestre Soriano, vecino de Villasis de la provincia de Pangasinan, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4201 contra Isidro Quejano por hurto y falsificacion y en caso contrario, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la casa Real de San Isidro á 18 de Marzo de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna hallándose en actual ejercicio de sus funciones, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Regino Rodillo (s) Puncol natural de Tanauan en Batangas y vecino de Calamba, para que dentro de 9 días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4997 que se sigue contra Petronila Pia y otro por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz cabecera de la Laguna hoy 24 de Marzo de 1886.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sría., Miguel Guevara.

Don Mariano Gil Rodriguez Virseda, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de Bataan que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente llamo y emplazo á los ausentes José Gutierrez (s) Limay, natural de la Visita de Limay comisionado de Oron vecino de Balanga, empadronado en la cabecera 21 de D. Escolástico Oriz-Gaco, soltero, de 25 años de edad, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo canoso, cejas y ojos negros, barba poca, cara, nariz y boca regulares, y un llamado Macario cuyo apellido ignora y circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 30 días, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra los mismos resulta en la causa núm. 1499 sobre robo en cuadrilla, pues de hacerlo así les oír y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ultimas diligencias con los estrados del Juzgado les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga 16 de Marzo de 1886.—Mariano Gil Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario.

Don Francisco Leirado y Paquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este distrito actuando con testigos acompañados por falta de Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes llamados Benito Mondes, Molo, Segod y desconocidos u fieles de raza mandays, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública del distrito para responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 641 que se sigue en este Juzgado contra los mismos por triple homicidio, apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar entendiéndose con los estrados del Juzgado las ultimas actuaciones y se terminará dicha causa en

su ausencia y rebeldía.

Dado en Surigao á 23 de Febrero de 1886.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan de Reyes, Rufino Tote.

Don Francisco Summers y de la Cavada, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado de la matrícula de esta Real Audiencia y Juez especial nombrado por Real Provision de 27 de Enero último para tomar posesion de D. Victor Ruiz del Valle de Lanzarote, gobernador P. M. que fué de esta provincia de Surigao de que nosotros los acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que comparezcan ante este Juzgado especial, dentro del término de treinta días, que terminarán el 3 de Mayo próximo último del por que se ha abierto el juicio secreto de residencia, á los testigos D. Melquiades Mavillard y Manuel Perez de Tena, Secretario del Gobierno y ministrador de Hacienda pública que fueron respectivamente en esta provincia, y á Antonio Vellona, vecino que fué de esta cabecera, apercibidos que de no comparecer hasta dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Surigao á 16 de Marzo de 1886.—Dr. Francisco Summers.—Por mandado de su Sría., Martin doval, Priccio B. Pautas.

Don Cristobal Cabello y Mohedano, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Cebu, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados damos fé.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen de autos de abintestado de D. Antonio Roa, principal fué de esta Ciudad, por haber fallecido y que se en su cadáver en nueve de Febrero próximo pasado en cementerio de la Sta. Iglesia Catedral de esta Ciudad, sin haber otorgado ninguna disposicion testamentaria, ni dejado hijos, ni ascendientes, sino cinco que son Reemaerto, Visitacion, Maria de la Paz, Antonio y Filomeno, todos de apellido Roa, hijos del tambien difunto D. Filomeno Roa, que lo fué del referido D. Antonio Roa, y habidos en primera y segunda nupcias las igualmente ya difuntas D.ª Melecia Albuero y Emilia Duterte; habiéndose inventariado y depositado bienes dejados en la casa mortuoria por el mencionado D. Antonio Roa.

Por tanto, y en virtud del presente primer edicto, llamo y emplazo á todos los que se crean con derechos en los bienes hereditarios del espresado D. Antonio Roa, que se presenten en este Juzgado á deducirlo, en el término de treinta días, contados desde esta fecha, con inteligencia de que si no lo hacen, les pararán los juicios que en derecho hayan lugar; pues he por con fecha de hoy en los referidos autos de abintestado.

Dado en esta Ciudad de Cebu á 11 de Marzo de 1886.—Cristobal Cabello y Mohedano.—Por mandado de su Sría., Pedro Gonzalez, Alejandro Cedeño.

Es copia, Cabello.

Don Bautista Boqué Anglés, Teniente del Regimiento de Infantería de Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Comandante primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Joló en donde se hallaba de guarnicion el soldado de la cuarta compañía de este Regimiento Eufemio Aytona Coman, por primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que se presente á las autoridades en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicacion del presente, y de no verificarlo en el indicado término será juzgado con todo el rigor que marca el Código Militar.

Cotabato 5 de Marzo de 1886.—Bautista Boqué V.º B.º—El Gobernador, Maseres.

Don Rafael Cabezas y Sarabia, Teniente de Navio en clase de la armada 2.º Jefe de la Comision Hidrográfica Archipiélago y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion de causas que motivaron el haberse entregado de mensajero el Arsenal de Cavite, algunos efectos de los cargos de cañonero «Albay» á su desarme y debiendo declararse la misma el Contador de Navio, que fué del espresado buque D. Francisco Ariza y Morales, dado de baja en el cuerpo administrativo de la armada por R. O. de 1.º Diciembre del año último é ignorándose su paradero, entiendo uso de las facultades que S. M. concede en Reales Ordenanzas á los oficiales de sus Ejércitos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y por el referido D. Francisco Ariza y Morales, para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha se presente personalmente en esta Fiscalia sita en este punto de casa comision hidrográfica á dar sus descargos y de no prevenirlo que de no comparecer en el referido punto se seguirá la causa hasta su completa sustanciacion, mas llamarle ni emplazarle.

Cavite 24 de Marzo de 1886.—Cabezas.—Por mandado de su Sría., El Aférez Secretario, José M. Serdejo.

Imprenta de Amigos del Pais, calle Real núm. 7.